



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL

La Tebaida Quindío, mayo dos (2) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	PATRIMONIO AUTÓNOMO FC - CARTERA BANCO DE BOGOTÁ III - QNT
DEMANDADO:	VICENTE OROZCO WALTEROS
ASUNTO:	NO ACEPTA TRANSACCIÓN
RADICACIÓN:	63-401-40-89-001-2017-00150-00

Decide el despacho acerca de la solicitud de terminación del proceso por transacción, según memorial suscrito por el apoderado de la parte demandada, documentos allegados vía correo electrónico.

Sore el particular, el art. 312 del C.G.P. establece:

"(...)

Artículo 312. Trámite. En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.

Si la transacción requiere licencia y aprobación judicial, el mismo juez que conoce del proceso resolverá sobre estas; si para ello se requieren pruebas que no obren en el expediente, el juez las decretará de oficio o a solicitud de parte y para practicarlas señalará fecha y hora para audiencia.

(...)” Subrayas propias

Queda claro para el Despacho que deberá despacharse desfavorablemente la solicitud de aceptación de la aludida forma anormal de terminación del proceso.

Lo anterior, por cuanto de la transcripción normativa puede observarse que para que pueda ser aceptada la transacción y “*produzca efectos procesales*”, debe allegarse un documento suscrito por las partes mediante el cual acuerden transar la o las obligaciones que son objeto de la pretensión del respectivo trámite y dirigido a esta funcionaria, donde se precise en todo caso sus alcances o acompañando el documento que la contenga.

Es pertinente aclarar que el traslado de que trata la parte final del inciso 2° del art. 312 del C.G.P. se refiere específicamente a la presentación de la solicitud, sin que pueda entenderse que no sea un requisito indispensable el anexarse el documento de transacción.

Por consiguiente, por no haberse aportado el referido documento de transacción, no se aceptará la transacción rogada, hasta tanto sea aportada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Tebaida Quindío

RESUELVE

NO ACEPTAR la solicitud de transacción de la obligación objeto del litigio, por lo expuesto en las consideraciones precedentes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DIANA KARINA PINEDA CASTRO
Jueza

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 3 de mayo de 2023

JUAN CAMILO RÍOS MORALES SECRETARIO

Firmado Por:
Diana Karina Pineda Castro
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Tebaida - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a89adb3ffe55d6a6f220ecbfa0a8cfefab7661d719d29a3fc2c2c897825ea46**

Documento generado en 02/05/2023 09:56:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>